LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1932

Presupuestos Departamentales.— Determina los que regirán en el ejercicio fiscal de 1933.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Regirá en la gestión económica de 1933, los siguientes:

Presupuestos Departamentales.

		Ingresos		Egresos	
Departamento de Cochabamba	Bs.	1.313,705	Bs.	1.313,705	
Departamento de Potosí	"	603,086	"	601,946	
superávit	"		"	1,140	
Departamento de Oruro	"	773,290	"	773,290	
Departamento de Tarija	"	338.198	"	338,198	
Departamento de Beni	"	117,664	"	117.664	
Total	Bs.	3.145,943	Bs.	3.145,943	

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S..—Z. Benavides.

R. Justiniano, S.S.— Julio César Canelas, D.S.

R. Terrazas, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.—E. Hertzog.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.